



Constancia Secretarial. (23/05/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 24 de mayo de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación

Adjudicación judicial de apoyos (Revisión sentencia de interdicción)
860013110001 2015 00153 00

Mocoa, Putumayo, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se extrae del archivo provisional y seguimiento, el sumario de referencia, según el cual mediante sentencia del 14 de diciembre de 2016 (fls. 51 A.01), declaró en interdicción definitiva por incapacidad mental absoluta al señor LUIS FELIPE LÓPEZ MUCHAVISOY y se designó como guardador dativo a la señora MARTHA CECILIA LÓPEZ MUCHAVISOY, así las cosas, en razón de la entrada en vigencia del proceso de revisión de la interdicción o inhabilitación que establece la Ley 1996 de 2019 se considera:

Que el artículo 56 ibídem prevé: “*PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.***”

*PARÁGRAFO 2o. Las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente Ley, se entenderán como personas con capacidad legal plena **cuando la sentencia del proceso de revisión de la interdicción o de la inhabilitación quede ejecutoriada.***”

Ante lo expuesto, se hace necesario que en aras de proceder al trámite de revisión, se cite a los señores LUIS FELIPE LÓPEZ MUCHAVISOY (interdicto) y MARTHA CECILIA LÓPEZ MUCHAVISOY (guardador dativo), para que informen a esta instancia si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

RESUELVE

PRIMERO. - Aperturar el trámite de revisión de la sentencia de interdicción del señor LUIS FELIPE LÓPEZ MUCHAVISOY, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.



SEGUNDO. - REQUERIR al señor LUIS FELIPE LÓPEZ MUCHAVISOY (interdicto) y a la señora MARTHA CECILIA LÓPEZ MUCHAVISOY (Guardador Dativo), para que en el término de diez (10) días hábiles informen a esta instancia:

1.- Si se encuentran interesados en continuar con el trámite del proceso para asignación de apoyos consagrado en la Ley 1996 de 2019 o si han adelantado vía notarial o a través de un centro de conciliación, el trámite de adjudicación de apoyo, en caso ser así aportar copia de la Escritura Pública o el acta de conciliación respectiva.

2.- En caso de que se desee continuar con el trámite del proceso, deberán manifestar si la valoración de apoyos la realizaran por entidad pública o privada, acreditando: a) si la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) si la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

3.- Indicar quienes ejercerán los apoyos formales que requiere el beneficiario indicando el tipo de apoyo y los prestadores del mismo (art. 33-34 Ley 1996).

TERCERO. - COMUNICAR por el medio más expedito a las personas relacionadas en el numeral anterior a fin de que conozcan el contenido de este proveído.

CUARTO. - ORDENAR visita domiciliaria por cuenta de la Asistente Social del Despacho a la residencia de la persona con discapacidad y entrevista a la misma para verificar sus condiciones de vida, la composición de su núcleo familiar, establecer en lo posible sus preferencias y voluntad que permitan inferir la coherencia y pertinencia de los apoyos requeridos.

QUINTO. - NOTIFICAR al agente del Ministerio Público, acorde con el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

SEXTO. - Cumplido lo anterior dese cuenta por secretaria, para proceder con el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9eb429af48bb7b9d816a419514e0aca175f1dd964352abc1dfd7895b55ed9d**

Documento generado en 23/05/2022 09:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>